



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

ACTA DE REMATE

Radicado	68-081-4003-004- <u>2017-00482</u> -00
Fecha	12 DE JULIO DE 2023
Hora	NUEVE Y QUINCE (9:15 A.M.) DE LA MAÑANA
Clase de proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	LEONOR HERNANDEZ GOMEZ C.C 28.402.037
Demandado	JOHN JARLIN CORDOBA C.C. 91.437.126
Asistentes	CELSO NAYIB CASTAÑO AMARIS C.C. 1.085.101.925 y T.P. 313.494 -Apoderado de la Parte Demandante YOMAIRA MEJIA ARIAS- Postora.
Link de la Audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/15f008ae-b818-42b2-a325-480017eb92be?vcpubtoken=fd8bf70f-9cf5-4fda-b75d-4fcd6a9825fa
Bien inmueble a rematar	M.I. 303-78761 cuota parte de propiedad del demandado JOHN JARLIN CORDOBA.
Postores	YOMAIRA MEJIA ARIAS C.C. 63.469.707
Documentos aportados en la audiencia	POSTURA presentada por la señora YOMAIRA MEJIA ARIAS Clave: 63469707J

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

A la hora señalada se abre la licitación, dejando constancia que el día 11 de julio de 2023 a la 1:43 pm., se radicó en el buzón del correo electrónico del despacho una postura suscrita por YOMAIRA MEJIA ARIAS. El documento adjunto de la postura se anexa en documento PDF protegido con clave. Se deja transcurrir una hora a partir de la apertura de la licitación. Pasada una hora, procede el titular del despacho a solicitar al postor la clave del documento, siendo esta 63469707J. Posteriormente se procede a examinar la postura presentada para la licitación. Observado el documento PDF se determina que contiene lo siguiente: memorial dirigido al despacho suscrito por YOMAIRA MEJIA ARIAS, quien presenta postura por valor de **OCHO MILLONES PESOS** (\$8.000.000,00). No habiendo más oferentes y teniendo en cuenta que la postura realizada se ajusta a derecho, se adjudica el bien materia de remate a la mejor oferta, esto es, a la postura realizada por YOMAIRA MEJIA ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 63.469.707

PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO

En mérito de los expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y Por autoridad de la ley,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR a **YOMAIRA MEJIA ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.469.707, el **cincuenta (50%) porciento** del bien materia de remate, esto es, el inmueble correspondiente a la matricula inmobiliaria No. **303-78761**, consistente en el predio ubicado T 49 D60 47 en el barrio Boston del Municipio de Barrancabermeja del Departamento de Santander, identificado con el numero predial o cedula catastral 010603420007000, cuya área es de 72 m2 y sus linderos se encuentran determinados en la resolución No. 3285 del 05 de abril de 2011 "*por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal*" expedida por la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés social de Barrancabermeja - EDUBA-, la cual se anexa a la presente acta, haciendo parte integral de la misma. **SEGUNDO: TRADICIÓN:** El bien inmueble fue adquirido por CESION a titulo gratuito, conforme la resolución No. 3285 del 05 de abril de 2011 "*por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal*" expedida por la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés social de Barrancabermeja -EDUBA-, como conta en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. **303-78761**. **TERCERO:** Que el valor por el cual se adjudica el bien es por la suma de **OCHO MILLONES PESOS (\$ 8.000.000,00)**, los cuales deberán ser aplicados al crédito que en este proceso se cobra. **CUARTO:** Se le concede al rematante el término de cinco (05) días para que allegue la prueba del pago del 1% del valor del remate a favor de la DIAN por concepto de retención en la fuente y el 5% del valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de improbar el remate y de sancionar al rematante con el 20% del crédito de no protocolizarse el remate. Adicionalmente se pone en conocimiento que una vez aprobado el remate y entregado el bien, tiene el termino de diez (10) días para que solicite el reembolso por cuenta del remate de los valores que haya cancelado con ocasión al pago de impuestos, servicios públicos domiciliarios y gastos de administración.

Las anteriores decisiones se notifican en estrados, contra las cuales proceden los recursos de ley. APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. Sin recursos. POSTORA: Sin recursos

Quedando ejecutoriada y en firme la presente decisión. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 10:24 a.m. de la mañana se levanta la sesión.


DEYBI FABIÁN PINILLA RÍOS
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
 Barrancabermeja



Libertad y Orden

Resolución No.
(3 2 8 5 : 0 5 ABR 2022)

"POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"
LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 58 de la Ley 9ª de 1989, 95 de la Ley 386 de 1997, 2ª de la Ley 1001 de 2005 y en especial la conferidas mediante Acuerdo Municipal No. 038 de 1992, Decreto 167 de 1993 y Acuerdo 003 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 quedando así: "Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia." Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Municipio, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 2º y 10º de la Ley 1001 de 2005.

Que en consonancia con lo dispuesto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo en su componente de "Ciudades Amables", encaminado al desarrollo de acciones concretas para la solución de vivienda, se cuenta con una ambiciosa meta en el esquema de titulación para el cuatrienio 2006-2010 de 326.195 soluciones viviendas de interés social.

Que efectuado el estudio correspondiente, del predio de mayor extensión denominado EL BOSTON e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 303-62849, y números prediales o cédulas catastrales 010603450001000, 010603460001000, 010603470001000, 010603480001000, 010603490001000, 010603500001000, 010603510001000, 010603520001000, 010603530001000, 010603540001000, 010603550001000, 010603560001000, 010603570001000, 010603580001000, 010603590001000, 010603600001000, 010603610001000, 010603620001000, 010603630001000, 010603640001000, 010603650001000, 010603660001000 y 010603670001000, es de propiedad del Municipio de Barrancabermeja, quien lo adquirió mediante Escritura pública No. 067 del 14 de enero de 2005 de la Notaría Segunda del Circuito de Barrancabermeja y cuya cabida superficial es de SEIS HECTAREAS ONCE METROS CUADRADOS (6.11 Has.) Y sus linderos están determinados así: Partiendo del punto 1, ubicado suroeste del barrio Boston colindancia con las áreas ocupadas por la secretaría de circulación y tránsito, por el OESTE desde el punto 1 hasta el punto 10 pasando por los puntos 1A, 1B, 2, 2A, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 linderos de forma irregular en una extensión aproximada total de doscientos setenta y cuatro metros (274 m), lindando con terrenos de la Secretaría de Circulación y Tránsito; luego del punto 10 al punto 14 pasando por los puntos 11, 12 y 13 lindando con terrenos que son o fueron de fertilizantes, antiguamente EMPOGAN, en una extensión aproximada de ciento sesenta y seis metros (166 m) POR EL NORTE: Desde el punto 14 al punto 15 pasando por el punto 15 con terrenos de ECOPEPETROL S.A. con el predio remanente denominado potrero siete e identificado catastralmente con la cédula 0066027000035000, en una extensión aproximada de ciento ochenta y seis metros (186 m) POR EL ESTE: desde el punto 16 al punto 18 hasta el punto 1 pasando por el punto 19 y encierra, lindando con vía pública (antigua transversal 48) en una extensión aproximada de doscientos treinta y dos metros (232 m).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 038 de 1992, Decreto 167 de 1993 y, se facultó a la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA, a través de su gerente arquitecto GUILLERMO SERRANO CARRANZA, según decreto de nombramiento 015 del 22 de enero de 2008 y acta de posesión número 0035 del 23 de enero de 2008, para "Transferir bienes fiscales de propiedad del Municipio de Barrancabermeja".

Que la Ley 14 de 1983, establece en su Artículo 19: "Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al Catastro, tendrán obligación de comunicar a las Oficinas Seccionales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a las Oficinas de Catastro de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia o a las Tesorerías Municipales en donde no estuvieren establecidas dichas oficinas, tanto el valor como la fecha de adquisición o posesión de estos inmuebles así como también la fecha de terminación y el valor de las mejoras con el fin de que dichas entidades incorporen estos valores con los ajustes correspondientes como avalúos del inmueble."

Que CORDOBA GONZALEZ JHON-JARLIN - MEJIA ARIAS YOMAIRA Ocupante / Ocupantes identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.437.126 63.469.707 manifestaron ante el Municipio de Barrancabermeja que se encuentran ocupando el bien inmueble con anterioridad al 30 de noviembre de 2001.

Que de conformidad con el avalúo efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para el desarrollo del programa de titulación, el predio TIENE CARÁCTER DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

Que en lo que respecta a los inmuebles, se cumple con los requisitos señalados en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, por tanto se trata de inmuebles destinados a vivienda y no se encuentra ubicado en zonas insalubres o que presenten peligro para la población, no tiene el carácter de bien fiscal destinado a salud o educación, ni es un bien de uso público, como consta en las certificaciones expedidas por las Secretarías de Planeación y las Oficinas de Prevención y Atención de Desastres.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CESIÓN. Ceder a título gratuito a favor de CORDOBA GONZALEZ JHON-JARLIN - MEJIA ARIAS YOMAIRA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.437.126 63.469.707 el predio ubicado T 49 D60 47 en el barrio BOSTON del Municipio de Barrancabermeja del Departamento de Santander, identificado con el número predial o cédula catastral 010603420001000, cuya área es de 72 M² y sus linderos se determina en el Plano Predial Catastral N° 68-061-000638-0 expedido por la Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1985.

28 ABR 2022
 Es fiel Fotocopia tomada de su original que reposa en las oficinas de esta oficina





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
 Barrancabermeja

Resolución No. 3285 de 2011

Hoja No. 2

Continuación de la Resolución "POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- El (los) beneficiario (s) de esta cesión de conformidad con lo previsto en el artículo 17º de la Ley 1001 de 2005, no podrán transferir el inmueble ni dejar de vivir en él antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha del presente Acto Administrativo, salvo actuación administrativa previa que lo conceda emitida por la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA, previa solicitud y fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890.

ARTICULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo segundo de la presente Resolución constituye condición resolutoria del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. El (los) beneficiario (s) de la cesión a título gratuito deberá (n) restituir el inmueble objeto de la misma cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO CUARTO: REGISTRO.- Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, como un ACTO SIN CUANTÍA asignándole matrícula Individual segregada del predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 303-62849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN.- El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja el 05 ABR 2011.


 GUILLERMO SERRANO CARRANZA
 GERENTE EDUBA

Es Fiel Fotocopia tomada de su original que reposa en los archivos vos de esta oficina.

28 ABR 2022





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarto Civil Municipal
 Barrancabermeja

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

PLANO PREDIAL CATASTRAL
 68-081-000838-0

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

0357

0340

0341

0365

TRANSVERSAL 48

TRANSVERSAL 49

DIAGONAL 60

0001 0002 0003 0004 0005 0006 0007 0008 0009 0010 0011 0012 0013 0014 0015 0016 0017 0018 0019 0020 0021 0022 0023 0024 0025 0026

0342

28 ABR 2022

Es fiel Fotocopia tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina.

07 SEP 16

0208

0208

0208

FIRMA AUTORIZADA

TERRITORIAL

COORDENADAS CARTESIANAS

PLANO RESULTANTE DEL PROCESO DE FORMACION, ACTUALIZACION Y CONSERVACION CATASTRAL - LEY 1430

NUMERO PREDIAL
 01-06-0342-0007-000

MATRICULA INMOBILIARIA

AREA TERRENO 72 m²
 AREA CONSTRUIDA 72 m²
 DIRECCION T 49 D60 47 BR BOSTON
 FECHA DE EXPEDICION 06/12/2010

COORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1028012,74	1273888,79
2	1028006,82	1273878,65
3	1028001,66	1273881,72
4	1028007,67	1273892,00

ESCALA 1:500

CONVENCIONES

AREA CONSTRUIDA
 AREA NO CONSTR
 LINDERO PREDIAL

CAMBIO DE COORDENADA
 LONGITUDINAL
 DE COORDENADA